

ORDENANZA FISCAL N.º 24.15

Tasa por prestación de servicios de Acción Social

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios de Acción Social.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad de formación y enseñanza impartida por los Talleres de Promoción de la Mujer, del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de obtener la promoción socio-cultural del colectivo de mujeres, en las Areas de Cultura, Manualidades, Plásticas y Actualidad, tales como Cerámica, Artes Plásticas, Cultura General, Acceso a la Universidad, y cualesquiera otras que en el futuro fuesen demandadas por el Colectivo destinatario de este Servicio.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

El pago se realizará por adelantado, en el momento de la formalización de la Inscripción en el Taller de Promoción.

Artículo 5.— La Tasa se exigirá de acuerdo a la siguiente Tarifa:

Talleres de Promoción de la Mujer.

| | <u>Euros</u> |
|-----------------------------------|--------------|
| — Cursos hasta 40 horas | 13,40 |
| — Cursos de 41 a 100 horas | 26,85 |
| — Cursos de 101 a 160 horas | 33,50 |
| — Cursos de 161 a 210 horas | 40,20 |
| — Cursos de 211 a 270 horas | 46,90 |
| — Cursos de 271 a 320 horas | 53,60 |
| — Cursos de 321 a 370 horas | 60,25 |
| — Cursos de 371 a 420 horas | 66,95 |
| — Cursos de 421 a 470 horas | 73,70 |
| — Cursos de 471 a 520 horas | 80,30 |
| — Cursos de 521 a 570 horas | 87,05 |
| — Cursos de 571 a 620 horas | 93,75 |

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

- 1.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
- 2.** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 12 de diciembre de 2002

Fecha publicación B.O.P.: 19 de diciembre de 2002